



MODELO ECONÓMICO

PROVINCIAS UNIDAS DE VENEZUELA

Redactado por Enmanuel Monsalve





ÍNDICE

1OBJETIVOS	6
2VISIÓN	7
3DEL PRINCIPIO DE CREACIÓN DE RIQUEZA	7
4DOS GRANDES CIRCUITOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	8
4.1CIRCUITO ECONÓMICO ASCENDENTE	8
4.2JURISDICCIÓN ECONÓMICA FEDERAL POR SU NATURALEZA	9
4.3PRINCIPIO ESTABLECIDO	10
4.4DOBLE RELACIÓN FISCAL SIN DOBLE IMPOSICIÓN	11
4.4.1LA FEDERACIÓN PODRÁ RECAUDAR	12
4.4.2LA PROVINCIA PODRÁ RECAUDAR TRIBUTOS RELACIONADOS CO	12
4.5DE LA RENTABILIDAD ECONÓMICA DE LA ACTIVIDAD ESTRATÉGICA	12
4.6INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA FEDERAL	13
4.7PRINCIPIO DE ACCESO ABIERTO A INFRAESTRUCTURA FEDERAL	14
4.7.1SEPARACIÓN ENTRE PROPIEDAD Y OPERACIÓN	15
4.7.2CANON FEDERAL DE USO DE INFRAESTRUCTURA	16
4.7.3PRINCIPIO DE RETORNO TERRITORIAL	16
4.7.4FONDO DE RETORNO TERRITORIAL	17
4.7.5MODALIDADES DE RETORNO	17
4.7.6RETORNO BASADO EN NECESIDADES TERRITORIALES	18
4.8PLAN TERRITORIAL DE TRANSFORMACIÓN ESTRATÉGICA	19
4.8.1DISTRIBUCIÓN INTERNA DEL RETORNO DEL 25 %	20
4.8.2PROHIBICIÓN DE FINANCIAR GASTO CORRIENTE ESTRUCTURAL	20
4.8.3DESARROLLO DE PROVEEDORES REGIONALES	21
4.8.4INCENTIVO A LA TRANSFORMACIÓN NACIONAL	22
4.8.5RESERVA DE AGOTAMIENTO TERRITORIAL	23
5JURISDICCIÓN TRIBUTARIA REGIONAL	24
5.1EMPRESAS FEDERALES POR ALCANCE TERRITORIAL	25
5.2FEDERALIZACIÓN EMPRESARIAL POR ALCANCE TERRITORIAL Y RETORNO DE CAPITAL A LA PROVINCIA DE ORIGEN	26
5.2.1FEDERALIZACIÓN POR CRECIMIENTO TERRITORIAL	26



5.2.2RECONOCIMIENTO DE LA PROVINCIA DE ORIGEN	27
5.2.3PRINCIPIO DE RECOMPENSA AL DESARROLLO EMPRESARIAL REGIONAL	28
5.2.4RETORNO EMPRESARIAL DE ORIGEN	28
5.2.5LAS PROVINCIAS COMO SEMILLEROS EMPRESARIALES	28
5.2.6CICLO ECONÓMICO DEL SEMILLERO REGIONAL	29
5.2.7EXTINCIÓN DEL RETORNO	30
5.2.8UNA (1) SOLA PROVINCIA DE ORIGEN	30
5.2.9NACIMIENTO DE EMPRESAS FEDERALES POR FUSIÓN DE EMPRESAS REGIONALES	31
6RELACIÓN FISCAL ENTRE ENTIDADES FEDERALES, PROVINCIAS Y FEDERACIÓN	32
6.1TRIBUTACIÓN EMPRESARIAL DENTRO DE UNA PROVINCIA	33
6.2RELACIÓN ENTRE LA TESORERÍA REGIONAL Y LAS ENTIDADES FEDERALES	34
6.3CIRCUITO DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS	36
6.4COMITÉ REGIONAL DE DESARROLLO	37
6.5CARTERA REGIONAL DE PROYECTOS	38
6.6FUNCIONES INSTITUCIONALES	38
6.7COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TESORERÍA REGIONAL	39
6.8DIFERENCIA ENTRE RECAUDACIÓN PROPIA Y RETORNOS FEDERALES	41
6.9CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA AL FONDO FEDERAL	42
6.10PRINCIPIO DE NO PENALIZACIÓN DE LA PROSPERIDAD	43
6.11DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN REGIONAL	44
6.12PROYECTOS PROVINCIALES FRENTE A PROYECTOS TERRITORIALES	44
6.13PRINCIPIO DOCTRINAL	45
7DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES	46
8BANCO CENTRAL FEDERAL Y SISTEMA MONETARIO DE LA UNIÓN	47
8.1INSTITUCIÓN RESPONSABLE	47
8.2UNIDAD MONETARIA DE LA UNIÓN	48



8.3OBJETIVO PRINCIPAL	49
8.4OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS	50
8.5COMPETENCIAS DEL BANCO CENTRAL FEDERAL	50
8.5.1EMISIÓN MONETARIA	50
8.5.2PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO	51
8.5.3POLÍTICA CAMBIARIA	52
8.6ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES	52
8.7SEPARACIÓN ENTRE RESERVAS Y FONDO FEDERAL.	54
8.8RELACIÓN CON EL FONDO FEDERAL	54
8.9MONEDA FÍSICA Y DIGITAL	55
8.10CRISIS BANCARIA	55
8.11SUPERVISIÓN FINANCIERA	56
8.12RELACIÓN CON BANCOS REGIONALES	57
8.13RELACIÓN CON LAS TESORERÍAS REGIONALES	58
8.14ENDEUDAMIENTO REGIONAL Y BANCO CENTRAL FEDERAL	58
8.15DEUDA DEL GOBIERNO FEDERAL	59
8.16EMERGENCIAS EXTRAORDINARIAS	59
8.17ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL FEDERAL.	60
8.17.1JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL FEDERAL	60
8.17.2INDEPENDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.	61
8.17.3SALA TÉCNICA DEL BANCO CENTRAL FEDERAL	62
8.17.4COMPOSICIÓN PROFESIONAL	62
8.17.5FUNCIÓN PRINCIPAL	64
8.18COORDINACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO	64
8.18.1COMPARECENCIA ANTE EL CONGRESO FEDERAL	65
8.18.2ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS FEDERALES	66
8.18.3TRANSPARENCIA MONETARIA	66
8.19AUDITORÍA	66
8.19.1RELACIÓN CON EL MODELO ECONÓMICO FEDERAL	67
9PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD HOLANDESA	68
9.1SALARIOS, PODER ADQUISITIVO Y PRODUCTIVIDAD	69
9.2RELACIÓN ENTRE PRODUCTIVIDAD Y CRECIMIENTO SALARIAL	70



9.3LA PRODUCTIVIDAD COMO FUENTE DEL BIENESTAR	71
9.4COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR MEDIANTE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS	72
9.5DISTRIBUCIÓN VARIABLE DEL COSTO DE LOS BENEFICIOS SEGÚN PRODUCTIVIDAD	73
9.6ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD PARA COMPENSACIÓN LABORAL (IPCL)	75
9.7PRINCIPIO DE IMPORTACIÓN PRODUCTIVA PREFERENTE	77
9.8DIFERENCIA ENTRE PRODUCTO TERMINADO Y BIEN DE CAPITAL	81
9.9IMPORTACIÓN DE TECNOLOGÍA INEXISTENTE NACIONALMENTE	81
9.10IMPORTACIÓN DESTINADA A INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	82
9.11PRINCIPIO DE TRIBUTACIÓN PRODUCTIVA	83
9.12CÁNONES POR USO DE INFRAESTRUCTURA FEDERAL	85
9.13CARÁCTER TEMPORAL Y REVISABLE	87
9.14SISTEMA FEDERAL DE CERTIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE IMPORTACIONES	88
9.15CLASIFICACIÓN PREVIA	89
9.16IMPORTACIONES EMPRESARIALES	90
9.17ETIQUETADO Y TRAZABILIDAD	92
9.18PRINCIPIO ECONÓMICO	92
9.19CERTIFICACIÓN AUTOMÁTICA PARA COMPRAS INTERNACIONALES DE PERSONAS NATURALES	92



Proyecto Económico Federal para Venezuela

(Provincias Unidas de Venezuela)

Año:2026

Lema: "Capitular no es opción"

1 Objetivos

1. Establecer un modelo económico federal orientado a la creación de riqueza, invirtiendo la relación histórica mediante la cual el poder central concentra los ingresos nacionales y posteriormente distribuye a discreción los recursos entre los territorios creando clientelismo, populismo y dependencia.
2. El modelo económico de las *Provincias Unidas de Venezuela* parte de una concepción diferente a lo históricamente establecido, las provincias deberán poseer capacidad económica, fiscal y productiva propia, generar riqueza dentro de sus territorios, administrar una parte mayoritaria de los recursos que producen y tributar a la Federación.
3. La Federación, por su parte, deberá centrarse en aquellas actividades, recursos, infraestructuras y competencias que por su naturaleza pertenecen al interés de toda la Unión.
4. El propósito es crear las condiciones para que todas las provincias produzcan riqueza y participen activamente en la construcción de la prosperidad de la Federación.



2 Visión

Establecer los mecanismos económicos, fiscales e institucionales que permitan el desarrollo y la prosperidad de todos los territorios de Venezuela, reduciendo progresivamente las desigualdades territoriales mediante la creación de capacidades productivas propias.

Las Provincias Unidas deberán aspirar a constituirse en una economía:

- Productiva
- Industrializada
- Tecnificada
- Estabilidad monetaria.
- Competitiva internacionalmente.
- Influyente económicamente en el sistema mundial.

Importante: El desarrollo y prosperidad de una provincia no debe producirse jamás a costa del detrimento de las demás. La Unión deberá procurar que cada territorio desarrolle progresivamente sus propias capacidades económicas y que la cooperación federal sirva para crear nuevas fuentes de prosperidad, jamás para perpetuar dependencias.

3 Del principio de creación de riqueza

El modelo económico de las **Provincias Unidas** sustituirá progresivamente el paradigma histórico de distribución de la riqueza por un paradigma de creación de riqueza. En el sistema centralista tradicional, el poder nacional recauda las ganancias de los recursos de una economía extractivista



y posteriormente decide cuánto corresponde transferir a cada territorio. El nuevo modelo invierte esa relación, ya que la actividad económica regional genera ingresos para la provincia y la provincia administra esos ingresos bajo auditoria regional y federal. Financia sus propias responsabilidades y por medio de la tributación obligatoria federal aporta a la Federación para financiar las responsabilidades de la Unión. Este principio económico reproduce la propia naturaleza política de las Provincias Unidas ya que es una Unión construida desde sus territorios y no en torno a orbitar a un poder central.

4 Dos grandes circuitos de financiamiento público

La arquitectura fiscal de las Provincias Unidas estará formada inicialmente por dos (2) grandes circuitos económicos.

4.1 Circuito económico ascendente

Corresponde a la riqueza generada por la actividad económica ordinaria desarrollada dentro de las provincias.

Su funcionamiento general será:

*Actividad económica regional →
tributación regional → Tesorería
Provincial → Tributación Federal → Fondo
Federal*



La provincia será, por tanto, el primer nivel fiscal de la actividad económica que se desarrolla exclusivamente dentro de su jurisdicción.

La Federación no recaudará directamente el impuesto corporativo ordinario de una empresa cuya actividad permanezca limitada a una única provincia, salvo las excepciones que por su naturaleza económica estén consideradas como interés federal como hidrocarburos o minería estratégica.

4.2 Jurisdicción Económica Federal por su Naturaleza

Existirán determinadas actividades económicas cuya importancia estratégica para la Unión determinará su pertenencia directa a la jurisdicción económica federal, independientemente del territorio en el cual se desarrollen.

En estos casos, la condición de actividad económica federal no dependerá:

- A. Ni del domicilio fiscal de la empresa
- B. Ni del número de provincias en las cuales opere

Una (1) empresa privada venezolana, una empresa extranjera, una empresa pública, una empresa mixta o un consorcio serán considerados *entidades económicas federales por su naturaleza* cuando desarrollen actividades comprendidas dentro de los intereses estratégicos de la Federación.



Entre estas actividades se encontrarán inicialmente:

- Exploración y explotación de petróleo.
- Exploración y Explotación de gas natural.
- Exploración y explotación de minería estratégica.
- Exploración y explotación de tierras raras.
- Aprovechamiento de minerales declarados de interés federal.
- Aquellas nuevas actividades que con el tiempo y el avance tecnológico sean calificadas mediante Ley Federal como estratégicas para la seguridad nacional y desarrollo estratégico de la Unión.

Su actividad quedará sometida a legislación federal y sus principales obligaciones fiscales vinculadas a la explotación del recurso serán satisfechas ante el Fondo Federal

4.3 Principio Establecido

La organización económica de las Provincias Unidas partirá del siguiente principio, debajo de la tierra, los recursos estratégicos pertenecen a la Federación, por encima de la tierra la actividad económica ordinaria pertenece a la jurisdicción regional, salvo las actividades declaradas federales por su naturaleza o por su alcance multi-provincial, este principio establece una separación



Claramente definida entre:

1. La propiedad estratégica del recurso
2. La jurisdicción económica del territorio donde ocurre la actividad.

El petróleo localizado bajo el territorio de Monagas, Anzoátegui o Zulia no pertenece exclusivamente a dichas entidades federales ni a las Provincias de Oriente, Guayana o Zulia. Estos recursos forman parte del patrimonio estratégico común de las Provincias Unidas. Sin embargo, la existencia de una actividad federal dentro del territorio de una provincia no anula la jurisdicción territorial de dicha provincia.

Por ello una empresa federal debe mantener simultáneamente:

Una relación económica con la Federación por la explotación del recurso y una relación económica con la Provincia por la utilización física de su territorio.

4.4 Doble relación fiscal sin doble imposición

Las empresas federales por naturaleza estarán sujetas a obligaciones tanto federales como regionales, pero cada nivel deberá gravar conceptos jurídicamente diferentes (jamás se puede duplicar conceptos de tributación).



4.4.1 La Federación podrá recaudar

- Regalías.
- Derechos de explotación.
- Impuesto federal sobre la actividad estratégica.
- Impuesto federal sobre beneficios empresariales.

4.4.2 La Provincia podrá recaudar tributos relacionados co

- Ocupación territorial.
- Servicios efectivamente prestados por la Provincia.
- Impactos territoriales y ambientales.

Deberá evitarse que Federación y Provincia graven exactamente el mismo hecho económico mediante instrumentos equivalentes, ya que una (1) sola actividad puede generar obligaciones con dos (2) jurisdicciones, pero un mismo hecho económico no deberá ser gravado doble por la misma causa.

4.5 De la rentabilidad económica de la actividad estratégica

La existencia de recursos estratégicos pertenecientes a la Federación no deberá conducir a una política fiscal confiscatoria ni depredadora.

La explotación de petróleo, gas, minerales o tierras raras requiere de:

- Grandes inversiones iniciales.
- Tecnología especializada.
- Personal altamente capacitado.



- Investigación.
- Infraestructura.
- Mantenimiento.
- Gestión ambiental.
- Riesgo comercial.
- Largos períodos de recuperación del capital.

Por ello, la suma de las cargas federales y regionales deberá mantener una rentabilidad razonable y competitiva para el inversionista.

La filosofía detrás debe ser: La Federación debe ser atractiva para capturar inversionistas en el sector, entonces el gravamen Federal + Regional no deje superar el 38% de la plusvalía económica y el 20% debe garantizarse para el Fondo Federal.

- A. 20% Federación
- B. 18% Provincia

4.6 Infraestructura Estratégica Federal

La infraestructura necesaria para la articulación nacional de los sectores estratégicos podrá ser declarada Infraestructura Estratégica Federal.

Entre ella podrán encontrarse:

- Oleoductos.
- Gasoductos.
- Poliductos.



- Parque de Tanques de almacenamiento.
- Terminales petroleros y gasíferos.
- Muelles estratégicos.
- Estaciones y subestaciones de bombeo.
- Terminales de carga.
- Determinadas refinerías.
- Infraestructura portuaria especializada.

Esta infraestructura no deberá confundirse patrimonialmente con la empresa que históricamente la haya construido, administrado u operado en el pasado. Por ejemplo, un oleoducto estratégico construido y operado históricamente por PDVSA podrá convertirse jurídicamente en patrimonio de la Federación, y PDVSA, al igual que cualquier empresa pública, privada, nacional o extranjera de dicha actividad pasará a ser un usuario económico de dicha infraestructura.

Se establece así una separación entre Empresa operadora e Infraestructura estratégica de la Unión.

4.7 Principio de acceso abierto a infraestructura federal

Las infraestructuras estratégicas federales deberán funcionar, cuando sea técnicamente posible, bajo un principio de acceso abierto, monitoreado y sin discriminación ni privilegios. Y toda empresa podrá utilizar la infraestructura federal pagando el correspondiente canon de servicio.

Por ejemplo:



Una empresa petrolera (cualquiera) produce petróleo y utiliza oleoducto federal, debe pagar tarifa de transporte.

La misma lógica podrá aplicarse a:

- Almacenamiento.
- Terminales.
- Muelles.
- Gasoductos.
- Poliductos.
- Refinerías.

4.7.1 Separación entre propiedad y operación

Que una infraestructura sea federal no significa necesariamente que tenga que ser administrada directamente por funcionarios públicos.

La Federación podrá contratar empresas privadas especializadas en dichas tareas concesionar su operación, establecer sociedades mixtas, contratar mantenimiento o licitar servicios específicos. La propiedad será federal mientras que la operación podrá ser pública, privada o mixta según el mecanismo que resulte técnicamente más conveniente.

El principio es el siguiente:

La Federación conserva el activo estratégico, mientras la operación podrá ser ejecutada por quien demuestre mayor capacidad técnica y eficiencia.



4.7.2 Canon Federal de Uso de Infraestructura

Toda empresa que utilice Infraestructura Estratégica Federal deberá pagar un Canon Federal de Uso. Este pago será independiente de los tributos asociados a la explotación del recurso.

Por ejemplo, una empresa petrolera podrá realizar simultáneamente:

- Pago por explotación del recurso → Federación.
- Tributación sobre beneficios → Federación.
- Tributo territorial → Provincia.
- Canon por utilización de oleoducto → Federación.
- Canon por almacenamiento → Federación.
- Canon por utilización de terminal o muelle → Federación.

La empresa deberá conocer previamente el conjunto de cargas económicas aplicables para poder evaluar la rentabilidad de la inversión. Las tarifas de infraestructura deberán ser públicas, técnicamente justificadas y sin modificación súbita.

4.7.3 Principio de retorno territorial

Una fracción de los ingresos obtenidos directamente por la Federación a partir de la explotación de recursos estratégicos deberá retornar obligatoriamente al territorio donde se genera la actividad.



Como hipótesis de partida podemos establecer que el 25 % de la recaudación federal proveniente de la Provincia determinada producto de la explotación del recurso debe retornar, pero hay una salvedad a considerar, el retorno de parte del capital territorial no constituye propiedad provincial del recurso, constituye una obligación federal de transformar parte de la riqueza extraída del territorio en desarrollo de dicho territorio.

4.7.4 Fondo de Retorno Territorial

Podrá crearse dentro del sistema federal una cuenta específica denominada provisionalmente como Fondo de Retorno Territorial de Recursos Estratégicos.

Entonces: RFRE = recaudación federal por Recurso Estratégico es $\beta = 0.25$

Tenemos: $RT = \beta * RFRE$

Donde:

- RT = Retorno Territorial de la provincia productora.
- El 75 % restante continuará formando parte de los fondos federales.

4.7.5 Modalidades de retorno

El 25% destinado al territorio productor no tendrá necesariamente que ser transferido íntegramente como dinero líquido a la Tesorería Regional, podrá ejecutarse mediante diferentes mecanismos.

A. Transferencia a la Tesorería Regional: una (1) fracción podrá ingresar directamente a la Tesorería de



la Provincia para financiar proyectos aprobados dentro de su presupuesto de inversión.

B. Comité Regional de Desarrollo: otra fracción podrá ingresar a cuentas específicas administradas por el Comité Regional de Desarrollo para proyectos de transformación productiva, educativa, salud, urbanismo, desarrollo científico o tecnológico.

C. Ejecución directa federal: una (1) parte podrá ser ejecutada directamente por el Comité Central de Desarrollo cuando se trate de infraestructura de gran escala solicitada por la Provincia.

Por ejemplo:

- Grandes hospitales.
- Sedes de universidades.
- Autopistas.
- Sistemas ferroviarios regionales.
- Obras hidráulicas.
- Corredores industriales.
- Ampliaciones portuarias.
- Sistemas de transmisión o distribución eléctrica regional.
- Grandes Proyectos urbanos.

4.7.6 Retorno basado en necesidades territoriales

El retorno del recurso deberá responder también a las necesidades verificables del territorio, No se quiere transferir dinero automáticamente sin auditoría ni mecanismos fiables, para evitar corrupción y clientelismos, pero tampoco se puede negar o entorpecer su retorno.



Cada provincia productora debe tener la obligación de desarrollar un:

4.8 Plan Territorial de Transformación Estratégica

Aquí es donde se identifican periódicamente sus principales déficits.

Entre ellos:

- Vivienda.
- Vialidad.
- Educación.
- Salud.
- Agua potable.
- Saneamiento.
- Transporte.
- Urbanismo
- infraestructura industrial.
- Capacidad científica.
- Protección ambiental.
- Diversificación económica.

Los proyectos serán propuestos prioritariamente desde el territorio ya que la Federación aporta recursos, pero la necesidad de desarrollo nace desde la Provincia.



4.8.1 Distribución interna del retorno del 25 %

Como primera hipótesis, el retorno territorial podrá dividirse en tres componentes:

- A. 10 → Tesorería Regional.
- B. 10 % → Comité Regional de Desarrollo.
- C. 5% → reserva para grandes proyectos ejecutados directamente o conjuntamente por el Comité Central de Desarrollo.

Esta distribución no es rígida, es una propuesta, por lo tanto, posteriormente puede evaluarse mediante simulaciones, además que la relación de retorno de capital de cada Provincia con el Fondo Federal puede ser diferente en función a las necesidades de cada Provincia. El objetivo es evitar que todo el retorno territorial se convierta simplemente en mayor gasto presupuestario corriente o redes de corrupción.

4.8.2 Prohibición de financiar gasto corriente estructural

El retorno territorial proveniente de recursos estratégicos deberá ser tratado principalmente como **renta de capital** y no como ingreso ordinario permanente.

Por ello por ley federal jamás podrá usarse para

- Pago de nóminas públicas Regionales.
- Gasto político ordinario Regional.
- Sosténimiento de burocracia Regional.



- Propaganda Política Regional.
- subsidios de consumo Regional.

Y NUNCA PARA USO FEDERAL.

Su destino será:

- Infraestructura Regional.
- Aumento de capacidad productiva Regional.
- Desarrollo de ciencia e investigación Regional.

4.8.3 Desarrollo de proveedores regionales

Se debe promover que las empresas federales que operen dentro de una provincia deben convertirse en motores del desarrollo de proveedores regionales. La política económica fomentará que alrededor de ellas surjan empresas dedicadas a:

- Mantenimiento.
- Fabricación.
- Ingeniería.
- Construcción.
- Servicios tecnológicos.
- Software.
- Investigación.
- Logística.
- Transporte.
- Consultoría.
- Servicios ambientales.
- Etc.



Estas empresas serán regionales mientras desarrollen actividad permanente únicamente dentro de la provincia.

Por lo tanto:

La empresa federal solicita demanda industrial, se conforman empresas regionales, tributación regional tanto de empresa federal + empresas regionales.

La provincia obtiene así dos (2) beneficios diferentes:

1. Ingresos directos derivados de la presencia territorial de la empresa federal
2. Crecimiento de su propia economía regional alrededor de dicha actividad.

4.8.4 Incentivo a la transformación nacional

La Federación deberá procurar que la explotación de recursos estratégicos genere cadenas de valor dentro de Venezuela.

La política económica podrá favorecer progresivamente:

Extracción → procesamiento → transformación →
manufactura → tecnología.

Por ejemplo:

- Petróleo → petroquímica → polímeros → manufactura.
- Gas → petroquímica → fertilizantes → industria.



- Hierro → acero → componentes → maquinaria.
- Minerales estratégicos → procesamiento → materiales avanzados → tecnología.

El objetivo será impedir que el modelo económico se limite a extraer materia prima y exportarla sin generar capacidades productivas dentro del país.

4.8.5 Reserva de agotamiento territorial

Podrá estudiarse la creación de una pequeña reserva adicional dentro del retorno territorial destinada específicamente a preparar económicamente a la región para el agotamiento futuro del recurso.

- A. Una provincia petrolera no deberá depender eternamente del petróleo.
- B. Una región minera no deberá depender eternamente de una mina.

Parte de la riqueza presente deberá financiar la economía que sustituirá progresivamente al recurso en el futuro.

Esto permitirá desarrollar:

- Industrias alternativas.
- Educación superior.
- Centros de investigación.
- Desarrollo de alta tecnología.
- Turismo.
- Agricultura avanzada.
- Nuevos sectores industriales.



- Actividades de alto valor agregado.

5 Jurisdicción tributaria regional

Toda empresa cuya actividad económica permanente se encuentre limitada a una única provincia será considerada, a efectos tributarios, una **Empresa Regional**.

Estas empresas tributarán principalmente ante la Hacienda de su provincia.

Dentro de esta categoría podrán encontrarse, entre muchas otras:

- Empresas industriales.
- empresas agrícolas.
- Fabricantes de maquinaria.
- Fabricantes de piezas.
- Metalmecánicas.
- Empresas de software.
- Empresas tecnológicas.
- Empresas aeronáuticas.
- Empresas de energía.
- Ensambladoras.
- Empresas turísticas.
- Empresas constructoras.
- Empresas de Transporte.
- Empresas de telecomunicaciones locales.
- Empresas de investigación y desarrollo.
- Prestadores de servicios.
- Empresas comerciales.



- Pymes.
- Cualquier otra actividad que no haya sido reservada al ámbito federal.

El hecho de que una empresa regional preste servicios a una empresa federal no modifica automáticamente su naturaleza jurídica sigue siendo Regional. Por ejemplo, una empresa metalmecánica ubicada exclusivamente en la Provincia Oriental que fabrique válvulas, bombas o equipos para la industria petrolera seguirá siendo una empresa Regional, la industria petrolera a la que presta servicios será federal. Pero la empresa que fabrica las piezas será regional mientras su presencia empresarial permanezca dentro de una sola provincia.

5.1 Empresas federales por alcance territorial

Toda empresa que mantenga actividad económica permanente en **más de una provincia** será considerada por ley una **Empresa Federal**, independientemente de:

- Su domicilio fiscal.
- La ubicación de su sede principal.
- La nacionalidad de sus propietarios.
- El sector económico ordinario al que pertenezca.

Una empresa que opere permanentemente en dos (2) o más provincias estará sometida a:

- Legislación económica federal.
- Legislación tributaria federal.



- Supervisión fiscal federal.
- Tributación corporativa al fondo Federal.

Una corporación como Empresas Polar o Digitel/Movilnet constituirían un ejemplo conceptual de esta categoría, su carácter federal no depende entonces de dónde establezcan formalmente su domicilio fiscal, ni por su actividad económica o comercial, se debe a que el alcance abarca varias provincias de la Unión.

El principio será:

***El domicilio fiscal no determina la jurisdicción
económica, la extensión territorial de la
actividad sí.***

La simple venta de mercancías a clientes de otra provincia no deberá considerarse necesariamente presencia empresarial permanente. La legislación posterior deberá definir jurídicamente conceptos como establecimiento, planta industrial, oficina, sucursal, centro de distribución, personal permanente, infraestructura y unidad operacional para determinar cuándo se produce efectivamente la federalización de una empresa.

5.2 Federalización Empresarial por Alcance Territorial y Retorno de capital a la Provincia de Origen

5.2.1 Federalización por crecimiento territorial

Una empresa dedicada a una actividad económica ordinaria tendrá inicialmente carácter regional mientras mantenga



actividad económica permanente dentro de una única provincia.

Cuando dicha empresa amplíe sus operaciones y establezca actividad económica permanente en una 2da Provincia de la Unión, adquirirá automáticamente la condición jurídica y fiscal de Empresa Federal por Alcance Territorial.

A partir de la fecha efectiva de federalización, la empresa dejará de tributar su impuesto corporativo principal ante la Tesorería Regional y comenzará a hacerlo ante el Fondo Federal de conformidad con la legislación tributaria federal.

5.2.2 Reconocimiento de la Provincia de Origen

La federalización de una empresa no deberá romper de facto la relación con la Provincia que permitió su nacimiento, crecimiento y consolidación. Las Provincias Unidas reconocerán jurídicamente la figura de la Provincia de Origen Empresarial.

Será considerada Provincia de Origen aquella de cuyo seno territorial, la empresa:

- Inició sus actividades productivas o comerciales.
- Estableció su primera operación económica.
- Generó inicialmente empleo.
- Tributó como Empresa Regional antes de su federalización.



El domicilio fiscal oficial no será suficiente razón para establecer la Provincia de Origen, deberá existir actividad económica y demostrable.

5.2.3 Principio de recompensa al desarrollo empresarial regional

La Provincia que haya permitido el desarrollo de una empresa capaz de crecer hasta convertirse en Empresa Federal habrá contribuido indirectamente al fortalecimiento económico de toda la Unión. Es Por ello que tendrá derecho a participar temporalmente del reparto de la tributación federal generada por dicha empresa. Esta participación tendrá carácter temporal y funcionará como un incentivo para que los gobiernos Regionales desarrollen ecosistemas favorables al nacimiento, crecimiento y expansión de empresas.

5.2.4 Retorno Empresarial de Origen

Durante los primeros siete (7) años fiscales completos posterior a la federalización de una empresa, la Federación retornará a la Provincia de Origen el 25 % de la tributación federal efectivamente recaudada de dicha empresa, tomando el mismo mecanismo del retorno por actividad económica estratégica.

5.2.5 Las Provincias como semilleros empresariales

El objetivo estratégico será transformar a las ocho (8) Provincias en semilleros empresariales de la Unión. La sana

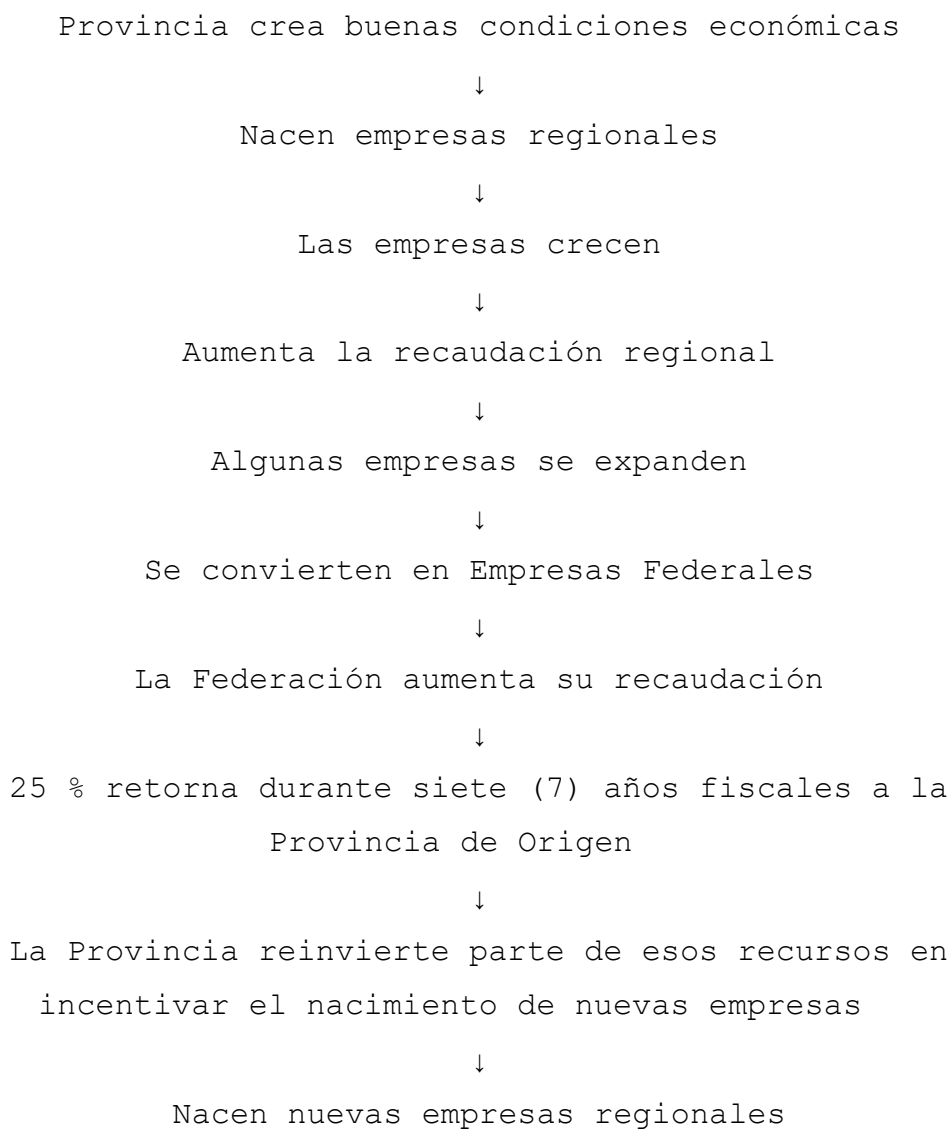


competencia económica entre ellas deberá orientarse a responder una (1) pregunta:

¿Cuántas empresas capaces de convertirse en corporaciones federales puede producir nuestra Provincia?

5.2.6 Ciclo económico del semillero regional

El mecanismo generará el siguiente ciclo:





5.2.7 Extinción del retorno

El Retorno Empresarial de Origen tendrá duración máxima de siete (7) años fiscales. Cumplido ese período, el 100 % de la tributación federal efectiva permanecerá en el Fondo Federal. La Empresa continuará manteniendo su condición federal mientras conserve presencia territorial económica en más de una Provincia. El retorno de origen tendrá por finalidad reconocer la contribución histórica de la Provincia al nacimiento de la empresa y no establecer una participación provincial perpetua de dependencia sobre una corporación que ya pertenece económicamente al espacio de la Unión.

5.2.8 Una (1) sola Provincia de Origen

Cada empresa tendrá una única Provincia de Origen reconocida para efectos del retorno. La posterior apertura de instalaciones en otras Provincias no generará nuevos períodos de retorno de origen y tampoco podrá modificarse artificialmente la Provincia de Origen mediante:

- Cambio de domicilio fiscal.
- Traslado de oficinas administrativas.
- Reorganización accionaria.
- Modificación de razón social.
- Creación artificial de sociedades sucesoras.
- O mecanismos equivalentes.

El origen empresarial será un dato histórico económico



5.2.9 Nacimiento de empresas Federales por fusión de empresas regionales

Cuando dos (2) o más Empresas Regionales se fusionen y como consecuencia nazca una nueva Empresa Federal, el Retorno Empresarial de Origen deberá distribuirse entre las Provincias de origen de las empresas fusionadas. Cada empresa regional conservará, dentro de la nueva Empresa Federal, su vínculo económico con la Provincia de la cual nació. La participación de cada Provincia en el retorno federal será determinada según la participación accionaria que corresponda a cada empresa regional original dentro de la nueva empresa federal al momento de formalizarse la fusión.

Entonces:

TF = Tributación Federal pagada por la nueva Empresa Federal.

$r = 25 \% =$ porcentaje de Retorno Empresarial a la provincia de Origen.

P = participación accionaria de la empresa regional original dentro de la nueva Empresa Federal.

$$RPO = TF * 0.25 * P$$

donde **RPO** representa el retorno correspondiente a la Provincia de origen de dicha empresa. La suma de todas las participaciones accionarias deberá cumplir:

$$\Sigma P = 100 \%$$

Por lo tanto:

$$\Sigma RPO = 25 \% \text{ de la tributación federal.}$$



Ejemplo:

Tres (3) empresas regionales se fusionan para crear una Empresa Federal:

- Empresa de Guayana: 50 %
- Empresa Oriental: 30 %
- Empresa Occidental: 20 %

Si la nueva Empresa Federal paga 100 millones de Moneda Federal en tributación federal, entonces 25 millones constituirán el Retorno Empresarial de Origen.

Su distribución será:

- Guayana: 12.50 millones
- Oriental: 7.50 millones
- Occidental: 5 millones

Los 75 millones restantes permanecerán en el fondo federal.

Esto será durante los primeros siete (7) años fiscales de la nueva empresa federal. Si varias de las empresas fusionadas pertenecieran originalmente a una misma Provincia, sus participaciones serán sumadas y el retorno correspondiente será entregado conjuntamente a dicha Provincia.

6 Relación Fiscal entre Entidades Federales, Provincias y Federación

Las Provincias Unidas de Venezuela estarán constituidas por ocho (8) Provincias, integradas a su vez por las correspondientes Entidades Federales, denominación que



sustituirá progresivamente al concepto tradicional de estado, la Provincia constituirá la unidad económica y fiscal regional.

Por lo tanto, dentro de cada Provincia existirá una sola Tesorería Regional.

Las Entidades Federales conservarán sus gobiernos, gobernaciones, competencias administrativas y capacidad para formular y ejecutar proyectos territoriales, pero no constituirán sistemas fiscales independientes de la Provincia, ya que esto será competencia de la Provincia.

6.1 Tributación empresarial dentro de una Provincia

Toda empresa cuya actividad económica o ingresos permanente permanezca dentro de una sola Provincia será considerada Empresa Regional, aunque opere simultáneamente en varias Entidades Federales pertenecientes a dicha Provincia.

Por ejemplo, si una empresa posee:

- Una (1) fábrica en una Entidad Federal.
- Un (1) almacén en otra.
- y centros de distribución en otra.

Pero todas estas instalaciones pertenecen territorialmente a una misma Provincia, la empresa continuará siendo regional, y por ende su tributación empresarial principal será pagada a la Tesorería Regional de la Provincia. No se dividirá el impuesto corporativo entre las diferentes Entidades Federales.

De esta forma la fórmula será:



1 Provincia = 1 jurisdicción fiscal regional = 1
Tesorería Regional.

La federalización empresarial de actividad ordinaria ocurrirá solamente cuando la actividad económica permanente traspase la frontera de la Provincia y se establezca en una segunda Provincia de la Unión o haya fusión de empresas regionales.

Actividad Ordinaria: es toda actividad económica que no esté contemplada como actividad bajo jurisdicción Federal.

Parágrafo único: Los ciudadanos Tributarán en la Región donde estén residenciados, independiente de donde hayan nacido. Y los extranjeros que residan regular o irregularmente están obligados a tributar por igual.

6.2 Relación entre la Tesorería Regional y las Entidades Federales

Que los impuestos empresariales sean recaudados por la Tesorería Regional no significa que los recursos deban concentrarse únicamente en la capital provincial. Los ingresos regionales deberán ser ejecutados dentro del conjunto del territorio provincial mediante dos (2) grandes categorías de inversión y gasto:

A. Proyectos de alcance provincial

Aquellos que benefician a dos (2) o más Entidades Federales que formen parte de la de la Provincia.

Por ejemplo:

01010000 01010101 01000100 01010110



- Carreteras regionales.
- Ferrocarriles regionales.
- Redes eléctricas regionales.
- Sistemas hidráulicos regionales.
- Universidades regionales.
- Hospitales regionales.
- Corredores industriales regionales.
- Puertos regionales.
- Telecomunicaciones regionales
- Infraestructura científica regional.

B. Proyectos de alcance territorial específico

Aquellos destinados principalmente a una determinada Entidad Federal.

Por ejemplo:

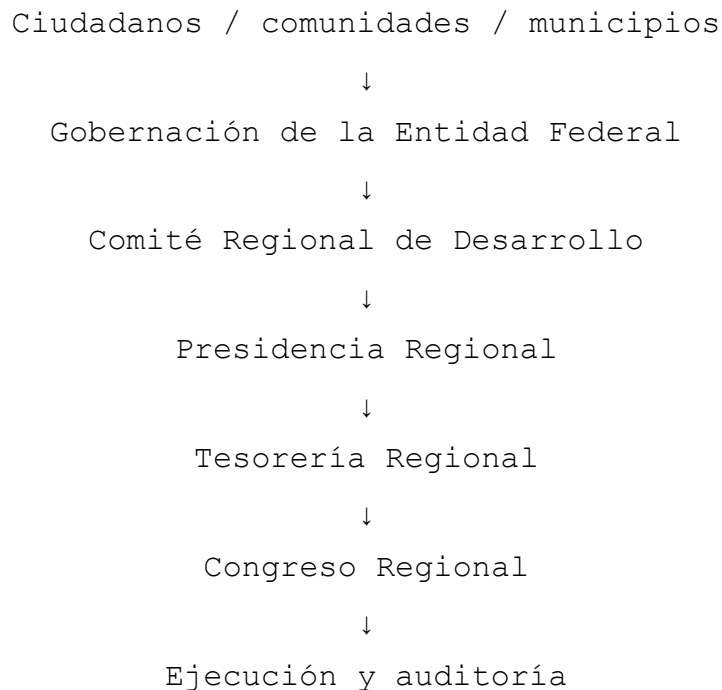
- hospitales locales.
- escuelas locales.
- Urbanismo local.
- Carreteras internas o secundarias.
- Sistemas de agua.
- Vivienda.
- Infraestructura productiva.
- Recuperación urbana.
- Centros tecnológicos e industriales locales.
- Obras específicas de una ciudad.



Quiere decir que la existencia de una Tesorería Regional única no implica centralización de la inversión. Implica unidad fiscal central Provincial con descentralización territorial de la ejecución.

6.3 Circuito de formulación de proyectos

Las necesidades económicas y de infraestructura deberán surgir prioritariamente desde los propios territorios, el proceso podrá seguir la siguiente estructura:



Los proyectos podrán igualmente originarse directamente desde órganos técnicos regionales cuando correspondan a necesidades que comprendan varias Entidades Federales.

El proyecto institucional de Provincias Unidas ya contempla que las propuestas regionales sean elaboradas territorialmente y posteriormente consolidadas dentro de



una planificación común, preservando simultáneamente autonomía regional con integración general.

6.4 Comité Regional de Desarrollo

El Comité Regional de Desarrollo será una pieza central en la coordinación económica entre:

- Ciudadanos.
- Municipios.
- Gobernaciones de las Entidades Federales.
- Presidencia Regional.
- Tesorería Regional.
- Congreso Regional.
- Empresas.
- Universidades.
- Organizaciones técnicas.
- Demás actores económicos de la Provincia.

Su función deberá ser la de transformar necesidades territoriales en proyectos técnicamente estructurados. Entre sus responsabilidades podrán encontrarse:

- Recibir propuestas.
- Estudiar necesidades.
- Evaluar factibilidad.
- Estimar costos.
- Determinar impacto económico.
- Priorizar inversiones.
- Establecer cronogramas.



- Medir beneficios.
- Coordinar proyectos entre Entidades Federales.
- Mantener una cartera Regional de Proyectos.

6.5 Cartera Regional de Proyectos

Cada Provincia podrá mantener una cartera Regional de Proyectos, permanentemente actualizado.

Los proyectos podrán clasificarse como:

- PA – Provincial estratégico, Beneficia al conjunto de la Provincia.
- PB – Interterritorial, Beneficia a dos o más Entidades Federales.
- PC – Territorial, Beneficia principalmente a una Entidad Federal.
- PD – Local, Beneficia a un municipio, ciudad o comunidad determinada.

Esto permitirá que los recursos disponibles puedan ser dirigidos hacia proyectos ya evaluados y priorizados, evitando improvisaciones presupuestarias Y CORRUPCIÓN.

6.6 Funciones institucionales

Para evitar concentración de poder, cada institución deberá desempeñar una función diferente.

- Gobernaciones de las Entidades Federales: identifican necesidades territoriales, formulan proyectos y ejecutan aquellos que correspondan a sus competencias.
- Comité Regional de Desarrollo: Evalúa técnicamente, integra y prioriza los proyectos.



- Presidente Regional: Define la Política Económica Regional y presenta las prioridades de inversión.
- Tesorería Regional: administra los recursos, verifica disponibilidad financiera y ejecuta los desembolsos autorizados.
- Congreso Regional: aprueba el presupuesto, controla políticamente su ejecución y establece el marco legislativo.
- Comité Regional de Auditoría: fiscaliza utilización de fondos, cumplimiento de objetivos y ejecución de proyectos.

La arquitectura constitucional existente de Provincias Unidas de Venezuela ya contempla órganos regionales y federales de auditoría con capacidad para fiscalizar proyectos, presupuestos y finanzas públicas.

6.7 Composición de los recursos de la Tesorería Regional

La Tesorería Regional podrá recibir recursos provenientes de diferentes fuentes.

- A. Recaudación Regional Propia: tributos generados por empresas y actividades económicas pertenecientes a la jurisdicción regional.
- B. Retorno Empresarial Federal: recursos correspondientes al retorno temporal del 25 % generado por empresas regionales que posteriormente adquirieron condición federal.
- C. Retorno por Recursos Estratégicos: participación territorial correspondiente a actividades federales



estratégicas desarrolladas físicamente dentro de la Provincia.

D. Financiamiento del CCEE: recursos provenientes de proyectos aprobados por el Comité de Compensación y Equilibrio Económico.

E. Solicitud de empréstitos a banca privada o pública nacional Regional o Federal o Banca internacional (para este último, banca internacional) bajo autorización del congreso regional y del Banco Central Federal, se debe redactar una ley federal que establezca el límite de monto que puede solicitar una (1) Tesorería Regional a banca nacional y banca internacional.

La fórmula para solicitar empréstitos regionales puede ser:

$$L_{Deuda} = f(R_i + SD_i + D_i + PIB_i)$$

Donde:

- R_i =ingresos ordinarios o recaudación propia de la Provincia i .
- SD_i = Monto de pago de cada año por capital e intereses de deudas existentes de la provincia i .
- D_i =Deuda total acumulada de la Provincia i .
- PIB_i = Producto Interno Bruto de la Provincia i .

1. La deuda regional no tiene garantía federal automática. Si una Provincia se endeuda irresponsablemente, la Federación no está obligada a rescatarla.

2. El endeudamiento debería ser principalmente para inversión, no para gasto corriente. Una (1) Provincia



puede endeudarse para un ferrocarril, Universidad, viviendas, hospital, sistema hídrico, sistema eléctrico, parque industrial o infraestructura, pero no debería hacerlo para pagar nóminas ordinarias o cubrir déficits estructurales.

3. La autonomía financiera de las Provincias comprende el derecho a endeudarse, pero quien contrae la deuda conserva la responsabilidad de pagarla.
4. Toda deuda solicitada por la Tesorería Regional debe tener aprobación del Congreso Regional, un Gobernador o Presidente Regional jamás podrá solicitarla a título personal una deuda, puede solicitarla ante su congreso Regional y este deberá evaluar, aprobar o rechazar la propuesta.

F. Otros ingresos regionales: ingresos permitidos por la Constitución y legislación económica de la Unión.

Estas fuentes de ingresos a la Tesorería deberán contabilizarse separadamente para evitar confundir ingresos tributarios ordinarios con rentas extraordinarias o recursos destinados específicamente a inversión.

6.8 Diferencia entre recaudación propia y retornos federales

La recaudación regional propia constituye ingreso ordinario de la Provincia.

Podrá financiar:

- Administración regional.
- Educación.
- Salud.



- Seguridad.
- Mantenimiento.
- Servicios.
- Infraestructura.
- Inversión pública.
- Demás responsabilidades provinciales.

Los retornos federales, especialmente aquellos provenientes de recursos estratégicos o de mecanismos extraordinarios de federalización empresarial, deberán orientarse preferentemente hacia financiamiento estratégico puntual de mecanismo que permita creación de riqueza o multiplicación de activos.

El objetivo será impedir que ingresos extraordinarios financien permanentemente obligaciones ordinarias que posteriormente resulten imposibles de mantener.

6.9 Contribución de la Provincia al Fondo Federal

Cada Provincia contribuirá al sostenimiento económico de la Federación mediante una fracción de su Recaudación Tributaria Regional Efectiva.

Se propone inicialmente una contribución uniforme equivalente al 22 %

Por lo tanto:

$$CFP_i = 0.22 * RTE_i$$

donde:

CFP_i = Contribución Federal de la Provincia i .

RTE_i = Recaudación Tributaria Regional Efectiva

La Provincia conservará:

$$RPR_i = 0.78 * RTE_i$$



es decir: 78 %

de su recaudación tributaria regional elegible.

6.10 Principio de no penalización de la prosperidad

No se recomienda inicialmente establecer una escala mediante la cual una Provincia económicamente más desarrollada deba entregar automáticamente un porcentaje mayor de su recaudación.

Eso podría generar una contradicción con el principio de creación de riqueza.

Si una Provincia:

- Industrializa su economía.
- Crea empresas.
- Atrae inversión.
- Desarrolla tecnología.
- Aumenta productividad.
- Mejora sus mecanismos de recaudación.

Entonces debe conservar una parte sustancial del beneficio producido por ese esfuerzo. La solidaridad interregional se realizará mediante:

- Fondo Federal.
- Inversiones federales.
- infraestructura común.
- Comité de Compensación y Equilibrio Económico.

Jamás mediante la penalización fiscal de la Provincia que prospera.



6.11 Distribución territorial de la inversión regional

Para evitar que la Provincia reproduzca internamente el mismo centralismo que el sistema federal busca eliminar a escala nacional, una parte de la inversión provincial deberá distribuirse mediante criterios objetivos.

Podrá desarrollarse posteriormente un Índice de Necesidad de Inversión Territorial, utilizando variables como:

- Población.
- Déficit de infraestructura.
- Pobreza.
- Acceso a servicios.
- Crecimiento demográfico.
- Extensión territorial.
- Conectividad.
- Capacidad productiva.
- Potencial económico.
- Calidad de los proyectos presentados.

6.12 Proyectos provinciales frente a proyectos territoriales

No toda recaudación deberá dividirse mecánicamente entre Entidades Federales. Una parte importante deberá permanecer disponible para proyectos cuya escala sea genuinamente provincial.

Por ejemplo, construir un ferrocarril que conecte tres (3) o cuatro (4) Entidades Federales no debe entenderse como partes iguales para cada una.



Debe entenderse como:

- Una (1) inversión provincial única que beneficia al sistema económico completo.
- Por ello el presupuesto regional deberá distinguir claramente entre: Fondo de Provincial Provincial y Fondo de Desarrollo Territorial.
- El primero (1ro) financiará proyectos regionales integrados.
- El segundo (2do) financiará proyectos específicos de las Entidades Federales.

6.13 Principio doctrinal

La relación entre Entidades Federales, Provincias y Federación se regirá por el siguiente principio:

Las Entidades Federales expresan las necesidades del territorio, mientras las Provincias concentran y administran la capacidad fiscal regional y la Federación recibe de las Provincias los recursos necesarios para sostener las competencias comunes de la Unión. La recaudación regional deberá retornar al territorio mediante proyectos provinciales y locales, mientras los recursos federales retornados deberán convertirse prioritariamente en nueva capacidad de desarrollo.

Principio complementario: Ninguna Provincia deberá convertirse en un nuevo centralismo respecto de las Entidades Federales que la integran. La descentralización



que se exige a la Federación deberá reproducirse dentro de cada Provincia.

7 Destino de los recursos federales

Los recursos federales deberán utilizarse prioritariamente en aquellas funciones que beneficien a toda la Unión o cuya escala supere las capacidades o fronteras de una provincia individual.

Entre ellas:

- Fortalecimiento de las reservas.
- Comité de Compensación y Equilibrio Económico (CCEE)
- Estabilidad económica y financiera.
- grandes autopistas federales.
- Sistema ferroviario federal.
- Sistema Eléctrico interconectado Federal.
- Grandes líneas de transmisión eléctrica.
- Gasoductos.
- Oleoductos.
- Puertos estratégicos.
- Infraestructura de comunicación Federal.
- Obras hidráulicas de interés Federal.
- Proyectos científicos estratégicos.
- Seguridad y defensa.
- Financiamiento de Proyectos científicos de gran envergadura.
- Grandes infraestructuras de integración territorial.



La Federación deberá actuar como constructor y protector de las grandes redes comunes de la Unión, mientras las provincias concentran una proporción importante de sus recursos en el desarrollo interno de sus respectivos territorios.

8 Banco Central Federal y Sistema Monetario de la Unión

8.1 Institución Responsable

El Banco Central Federal de las Provincias Unidas de Venezuela (BCF) será la máxima autoridad monetaria de la Unión.

Tendrá carácter:

- Federal.
- Autonomía constitucional.
- Funcionamiento técnico.
- Presupuesto Propio.

Su función exclusiva será preservar la estabilidad de la moneda, proteger su poder adquisitivo y garantizar el correcto funcionamiento del sistema monetario y financiero de las Provincias Unidas.

El Banco Central Federal bajo ningún concepto pertenecerá al Gobierno Federal de turno, pertenece institucionalmente a la Unión y la razón de su existencia es servir a los intereses monetarios de la Federación.



Su razón de ser se debe a que La ***moneda pertenece a los ciudadanos de la Unión y no al gobierno que temporalmente administra la Federación.***

8.2 Unidad monetaria de la Unión

Las Provincias Unidas de Venezuela constituirán un único espacio monetario, por ende, las regiones no pueden crear, imprimir ni desarrollar moneda propia, solo la moneda federal será la de curso legal en todo el territorio, pero existiría libre convertibilidad de la unidad de moneda federal (MF) a cualquier moneda extranjera, existe la libertad de convertibilidad monetaria.

Existirá:

*Una (1) Federación → una (1) moneda → un
(1) Banco Central Federal → libre
convertibilidad.*

Ninguna Provincia, Entidad Federal, municipio, Tesorería Regional o institución pública regional podrá:

1. Emitir moneda propia.
2. Crear monedas de curso legal.
3. Establecer tipos de cambio regionales.
4. Emitir instrumentos equivalentes a dinero de circulación obligatoria.
5. Crear reservas internacionales independientes.
6. Desarrollar una política monetaria paralela.



La autonomía fiscal y administrativa de las Provincias no implicará autonomía monetaria. El sistema deberá mantener una (1) clara separación:

1. El federalismo fiscal es inherente de la Provincia
2. La unidad y estabilidad monetaria es inherente de la Federación.

8.3 Objetivo principal

El objetivo primordial del Banco Central Federal será ***Preservar el valor y estabilidad de la moneda federal.***

Esto comprende:

- Mantener la inflación baja y proyectada.
- Preservar el poder adquisitivo de la población que habita en el territorio.
- Evitar procesos sostenidos de devaluación.
- Impedir el financiamiento monetario irresponsable del gasto público.
- Proteger las reservas internacionales.
- Mantener confianza nacional e internacional en la moneda venezolana.

La política monetaria no deberá utilizarse como mecanismo ordinario para resolver déficits fiscales, NO es competencia del Banco Central Federal.



8.4 Objetivos complementarios

Sin comprometer su objetivo principal, el Banco Central Federal contribuirá usando estrategias y cooperación con otras entidades públicas o privadas para encontrar mecanismos para lograr:

- Estabilidad del sistema financiero de la Unión.
- Funcionamiento eficiente en el sistema de pagos.
- Estabilidad cambiaria.
- Fomento del desarrollo del mercado de capitales.
- Disponibilidad de liquidez para el sistema bancario.

8.5 Competencias del Banco Central Federal

8.5.1 Emisión monetaria

El Banco Central Federal será la única institución autorizada para emitir moneda de curso legal dentro de las Provincias Unidas de Venezuela. Toda emisión deberá responder a criterios técnicos relacionados con:

- A. Crecimiento económico.
- B. Demanda monetaria.
- C. Inflación.
- D. Reservas.
- E. Productividad.
- F. Liquidez del sistema.
- G. Estabilidad macroeconómica.
- H. Relación directa con el Presidente Federal en desarrollar Políticas de injerencia Macroeconómica.



La cantidad de dinero emitida no podrá determinarse simplemente en función de las necesidades presupuestarias del Gobierno Federal, se debe hacer tomando en cuenta las simulaciones mediante modelos matemáticos que establezcan la relación de paridad por factores económicos y factores de reserva.

8.5.2 Protección del poder adquisitivo

La estabilidad monetaria será entendida como la preservación razonable del poder adquisitivo de la moneda a través del tiempo para garantizar calidad de vida a los habitantes de la Unión según los estándares sociales del contexto histórico y tecnológico del momento.

Una moneda nominalmente estable frente al dólar o cualquier otro patrón de referencia, pero afectada por una inflación interna elevada, o la no libre convertibilidad no podrá considerarse una moneda estable.

Por ello el Banco Central Federal deberá observar simultáneamente:

- A. Inflación.
- B. Tipo de cambio.
- C. Productividad.
- D. Salarios.
- E. Poder adquisitivo.
- F. Oferta monetaria.
- G. Reservas en su conjunto.
- H. Actividades económicas en todo su conjunto.



8.5.3 Política cambiaria

El Banco Central Federal será la autoridad competente en materia cambiaria, su objetivo no será mantener artificialmente un determinado valor cambiario de la moneda para fines políticos, por el contrario, será procurar un tipo de cambio compatible con las variables objetivas de la economía.

Es por ello que la moneda deberá ser tan fuerte como las variables económicas lo permitan y nunca tan fuerte como un gobierno desee aparentar.

El Banco Central podrá intervenir en el mercado cambiario para:

- Reducir o evitar movimientos desordenados.
- Contener ataques especulativos sin razón.
- Preservar liquidez.
- Corregir desequilibrios temporales.
- Proteger la estabilidad macroeconómica.

Sin embargo, tendrá prohibido hacer uso indiscriminado o indefinidamente de las reservas para sostener un tipo de cambio artificialmente incompatible con la productividad y las variables económicas de la Unión.

8.6 Administración de las reservas internacionales

El Banco Central Federal será por ley el guardián y custodio de las reservas internacionales de las Provincias



Unidas de Venezuela, estas reservas constituirán el patrimonio monetario de la Unión y toda decisión que las involucre será definido legalmente mediante legislación Federal **Asunto de Seguridad Estratégica Nacional.**

Las reservas podrán mantenerse mediante una combinación prudente de:

- Divisas.
- Oro monetario.
- Activos Internacionales de convertibilidad a liquidez
- Derechos y bonos especiales de giro.
- Otros activos considerados seguros y de convertibilidad a liquidez.

Su utilización se deberá principalmente a:

- Respalda estabilidad monetaria.
- Garantizar ciertos pagos internacionales.
- Enfrentar crisis extraordinarias.
- Proporcionar confianza a la moneda de la Unión.
- Puede usarse un porcentaje menor para comprar activos en el extranjero que genere más reserva.

Las reservas no deberán confundirse con recursos fiscales disponibles para gasto público y jamás se utilizarán para tal fin.



8.7 Separación entre reservas y Fondo Federal.

El Banco Central Federal y el Fondo Federal serán instituciones diferentes y separadas.

1. El Fondo Federal: administra ingresos y gastos fiscales.
2. El Banco Central Federal: administra moneda, liquidez y reservas.

Por lo tanto, queda establecido que Las reservas internacionales del Banco Central Federal no constituyen caja disponible del Gobierno Federal de turno.

Bajo ningún concepto el Poder ejecutivo podrá ordenar unilateralmente su utilización para financiar:

- Presupuesto.
- Subsidios.
- Nóminas.
- Obras.
- Campañas.
- Déficit.
- Gasto político.

Esto queda totalmente prohibido por legislación Federal:

8.8 Relación con el Fondo Federal

Los recursos tributarios recibidos por el Fondo Federal no serán equivalentes a reservas, pero una parte se puede destinar a esta.



Deberá existir una separación contable y jurídica entre:

1. **Fondo Federal:** es el equivale a los recursos fiscales de la Federación.
2. **Fondos de estabilización:** es el equivale a los ahorros fiscales destinados a estabilizar ingresos.
3. **Reservas internacionales:** son Activos monetarios administrados por el Banco Central Federal.

8.9 Moneda física y digital

El Banco Central Federal tendrá competencia exclusiva sobre la emisión oficial de:

- Billetes.
- monedas metálicas.
- En el futuro, moneda digital del Banco Central.

Cualquier modalidad digital deberá conservar exactamente la misma unidad monetaria, no deberá constituir jamás una moneda paralela.

8.10 Crisis bancaria

Cuando exista una crisis financiera sistémica, el Banco Central podrá proporcionar liquidez extraordinaria temporal, sin embargo, deberá distinguirse claramente entre:

1. Problema de liquidez
2. Problema de insolvencia.



Un banco viable pero temporalmente SIN LIQUEDEZ podrá recibir asistencia temporal. Una institución estructuralmente insolvente deberá ser:

- Recapitalizada con garantía de pago.
- Intervenida.
- Reestructurada.
- Absorbida.
- Vendida.
- Liquidada.

Deberá existir una legislación federal que establezca las definiciones conceptuales y mecanismos estructurales para tales fines.

8.11 Supervisión financiera

El Banco Central deberá participar en la supervisión del sistema financiero.

Podrá analizar:

- Crecimiento del crédito.
- Endeudamiento.
- Exposición cambiaria.
- Riesgos sistémicos.
- Burbujas de activos.
- Liquidez bancaria.
- Estabilidad general del sistema.



La supervisión de bancos, aseguradoras y otros podrá pertenecer a organismos financieros especializados. El Banco Central Federal se concentrará específicamente en la **estabilidad del sistema como un conjunto.**

8.12 Relación con bancos regionales

Las Provincias podrán crear o autorizar funcionamiento a bancos regionales, bancos de desarrollo regionales, fondos crediticios regionales u otras instituciones financieras permitidas por la legislación.

Sin embargo, todas estarán sometidas al sistema monetario federal.

Ningún banco regional o institución financiera regional podrá:

- Emitir moneda.
- Mantener una política monetaria propia.
- Recibir privilegios monetarios exclusivos.
- Ignorar requisitos federales de solvencia.
- Obligar al Banco Central Federal a rescatarlo.

Un Banco de Desarrollo de cualquier provincia podrá financiar industria regional, pero utilizarán la misma moneda federal y estarán sometidos a las reglas financieras comunes de la Unión.



8.13 Relación con las Tesorerías Regionales

Las Tesorerías Regionales podrán mantener cuentas dentro del sistema bancario autorizado y realizar operaciones financieras conforme a la legislación. El Banco Central no administrará directamente los presupuestos regionales. Sin embargo, deberá observar el endeudamiento agregado de las ocho (8) Provincias debido a su posible impacto sobre:

- Inflación.
- Tasas de interés.
- Estabilidad financiera.
- Reservas.
- Tipo de cambio.
- sostenibilidad macroeconómica.

8.14 Endeudamiento regional y Banco Central Federal

Las Provincias podrán solicitar empréstitos dentro de los límites establecidos por la legislación federal de responsabilidad fiscal. Para deuda interna dentro del sistema financiero venezolano deberá verificarse el cumplimiento de dichos límites. Para endeudamiento internacional, además de la autorización del Congreso Regional, deberá existir un **Dictamen Técnico de Compatibilidad Macroeconómica del Banco Central Federal.**

Este dictamen evaluará principalmente:

- Moneda en la cual se contraerá la deuda.
- Exposición cambiaria.
- Capacidad de pago.



- Impacto sobre reservas.
- Servicio de deuda.
- Riesgo financiero.
- Compatibilidad con la política monetaria.

El dictamen favorable del Banco Central ***no constituirá garantía de pago ni de rescate.*** La deuda continuará perteneciendo exclusivamente a la Provincia que la haya contraído, es por ello que la aprobación técnica de una operación financiera no deberá interpretarse como aval patrimonial del Banco Central Federal.

8.15 Deuda del Gobierno Federal

El Gobierno Federal podrá emitir deuda conforme a la Constitución y legislación fiscal federal. El Banco Central no deberá estar obligado a comprar dicha deuda. La adquisición de instrumentos públicos por parte del Banco Federal únicamente podrá realizarse dentro de operaciones legítimas de política monetaria. La emisión monetaria directa destinada a financiar déficits fiscales estructurales *estará prohibida por ley.*

8.16 Emergencias extraordinarias

En ciertas situaciones excepcionales podrán establecerse mecanismos monetarios extraordinarios y liberación extraordinaria de un porcentaje de la reserva o venta rápida de activos, o liberación de masa monetaria para atender tales situaciones.



Los eventos excepcionales serán:

- Guerra.
- Desastres naturales.
- colapso financiero Súbito.
- Emergencia económica extraordinaria.

Dichas acciones requerirán:

- Justificación técnica del Banco Central Federal.
- Autorización conforme a la Legislación.
- Plazo determinado.
- Monto máximo.
- Mecanismo de reversión.
- Publicación completa de las operaciones realizadas.

Toda excepción extraordinaria deberá ser temporal. La emergencia jamás podrá convertirse en normalidad monetaria.

8.17 Estructura institucional del Banco Central Federal.

El Banco Central Federal deberá estar dirigido por un órgano colegiado técnico.

8.17.1 Junta directiva del Banco Central Federal

Integrado por un número impar de miembros profesionales de reconocida trayectoria en áreas como:

- Economía.
- Finanzas.



- Política monetaria.
- Banca.
- Ciencias estadísticas.
- Administración pública.
- Economía internacional.
- Ciencias Matemáticas y físicas.

Los períodos deberán ser largos (ENTRE 12 A 15 AÑOS) y de rotación escalonada para impedir que un solo Gobierno Federal pueda reemplazar simultáneamente a toda la dirección de la Junta.

8.17.2 Independencia de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta directiva deben tener protección especial 24/7 por parte de una (1) Guardia de Honor de Protección especial.

- Deden ser ciudadanos de la Unión.
- No podrán recibir instrucciones ni amenazas del poder ejecutivo ni de otro poder de la República.
- No podrán desempeñar simultáneamente cargos partidistas ni políticos.
- No podrán representar intereses de la banca Privada o Pública.
- No podrán representar intereses empresariales.
- No podrán tener pretensiones políticas.
- No pueden tener vínculos con actos de corrupción.
- Podrán ser auditados por el Comité de auditoría Federal.



- Deben tener excelente remuneración y cobertura total de gastos de vida.
- Deben ser candidatos directos a Villas de retiro.
- Podrán ser removidos únicamente por causas que transgredan los principios fundacionales de la Unión.

8.17.3 Sala Técnica del Banco Central Federal

La Sala Técnica del Banco Central Federal constituirá el órgano científico, matemático, estadístico, económico y tecnológico permanente del Banco Central Federal.

Será responsable de producir toda la información técnica necesaria para que la Junta Directiva pueda adoptar decisiones monetarias fundamentadas en datos verificables, modelos económicos, simulaciones y análisis.

La Sala Técnica no estará facultada para modificar por sí misma la política monetaria, emitir moneda, alterar tasas de interés o comprometer reservas internacionales, salvo las operaciones técnicas previamente autorizadas por la Junta Directiva y reguladas por ley.

8.17.4 Composición profesional

La Sala Técnica estará integrada por profesionales altamente calificados provenientes de las siguientes disciplinas:

- Economía.



- Finanzas.
- Política monetaria.
- Economía internacional.
- Matemáticas.
- Física.
- Ciencias estadísticas.
- Econometría.
- Ingeniería.
- Informática y ciencias de la computación.
- Ciencia de datos.
- Investigación de operaciones.
- Modelación matemática.
- Cálculo numérico.
- Proyección numérica.
- Simulación económica.
- Sistemas dinámicos.
- Análisis numérico.
- Inteligencia artificial aplicada al análisis económico.
- Ciberseguridad.
- Contabilidad macroeconómica.
- Análisis de riesgos.
- Demografía.
- Ciencias sociales aplicadas al análisis económico.
- Etc.

La Sala deberá ser esencialmente **multidisciplinaria** y tecnificada entendiendo que una economía moderna no puede



ser estudiada exclusivamente mediante criterios económicos tradicionales.

8.17.5 Función principal

La función principal de la Sala Técnica será mantener una representación permanentemente actualizada del funcionamiento de la economía de las Provincias Unidas de Venezuela. Para ello deberá Recopilar información, depurarla, verificarla y procesarla.

El objetivo será que las decisiones monetarias sean consecuencia de información técnica y no de percepciones o intereses políticos.

8.18 Coordinación con el Poder ejecutivo

La autonomía no representa aislamiento institucional. La junta directiva del BCF podrá participar periódicamente en reuniones técnicas con el poder ejecutivo para evaluar y definir asuntos relacionados con:

- Situación monetaria.
- Inflación.
- Reservas.
- Macroeconomía.
- Economía doméstica.
- Política cambiaria.
- Política fiscal.
- Riesgos financieros.
- Riesgos inflacionarios.



- Factores económicos.

8.18.1 Comparecencia ante el Congreso Federal

El Presidente de la junta directiva del Banco Central Federal (BCF) deberá comparecer periódicamente ante el Congreso Federal para:

Presentará informes sobre:

- Inflación.
- Reservas.
- Crecimiento monetario.
- Sistema bancario.
- Tipo de cambio.
- Balanza de pagos.
- Deuda.
- Riesgos.
- Decisiones monetarias.
- Asuntos macroeconómicos.

El Congreso tendrá derecho a:

- Formular preguntas.
- Solicitar documentación.
- Evaluar resultados.

Pero no podrá ordenar la fijación de tasas de interés ni la emisión monetaria.



8.18.2 Estadísticas económicas federales

El Banco Central Federal deberá disponer de información diferenciada por Provincia para establecer PIB Federal, ya que no podrá administrarse correctamente una Federación de ocho (8) economías regionales sin conocer cómo funciona cada una de ellas.

8.18.3 Transparencia monetaria

Las principales decisiones del BCF deberán estar acompañadas de explicación pública.

Se publicarán regularmente:

- Tipo de cambio.
- Decisiones sobre tasas.
- Informes económicos.
- Estadísticas de reservas.
- Balance del Banco Central.
- Agregados monetarios.
- Perspectivas económicas.

Será derecho del ciudadano poder entender por qué su moneda gana o pierde poder adquisitivo.

8.19 Auditoría

El Banco Central Federal estará sometido a auditoría.

Su independencia monetaria no significará ausencia de control.



El Comité de Auditoría Federal podrá verificar:

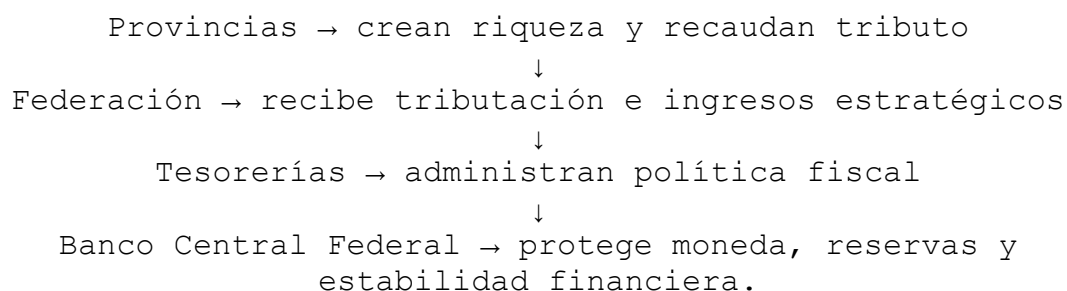
- Cuentas.
- Contratos.
- Patrimonio.
- Procesos internos.
- Administración.
- Cumplimiento normativo.
- Utilización de recursos.

Sin embargo, la auditoría no podrá sustituir a la Junta directiva en la toma de decisiones técnicas de política monetaria.

8.19.1 Relación con el modelo económico federal

El BCF deberá funcionar como uno de los principales estabilizadores de la arquitectura económica de las Provincias Unidas.

El circuito general será:





9 Prevención de la Enfermedad Holandesa

Las Provincias Unidas de Venezuela poseen condiciones naturales, energéticas y capacidades productivas capaz de generar importantes flujos de divisas provenientes de la explotación de hidrocarburos, minería, energía, exportaciones industriales y otras actividades económicas. Adicionalmente, el modelo monetario de la Unión procura construir una moneda federal (MF) sólida y estable y respaldada por factores económicos y reservas. Sin embargo, una (1) moneda con estas características puede generar efectos negativos cuando el aumento de su poder adquisitivo externo abarata progresivamente las importaciones mientras encarece la producción nacional, haciendo más rentable importar que exportar.

Este fenómeno puede contribuir a la denominada Enfermedad Holandesa, mediante la cual una economía rica en recursos naturales termina debilitando precisamente aquellos sectores productivos distintos de la actividad que genera las rentas extraordinarias. Las Provincias Unidas no deberán combatir este fenómeno mediante el empobrecimiento artificial de la población, ni mediante la imposición arbitraria de aranceles, ya que esto genera efectos nocivos en el entrettejido socio-económico-industrial.

La estrategia consistirá en hacer que la productividad nacional crezca conjuntamente con la fortaleza monetaria, que ambos queden atados de mano mediante una relación simbiótica, y de esta manera una (1) moneda (MF) fuerte será económicamente sostenible cuando esté acompañada por



una economía igualmente productiva. Por tanto, la política contra la *Enfermedad Holandesa* deberá actuar de la mano con estas variables:

- Productividad
- Costos de producción
- Salarios
- Infraestructura
- Energía
- Tecnología
- Importaciones productivas
- Exportaciones
- Política monetaria.

El objetivo será construir una economía en la cual resulte progresivamente en:

- A. Más (+) rentable producir que importar para revender.
- B. Más (+) rentable invertir que especular.
- C. Más rentable aumentar productividad que depender de privilegios políticos.

9.1 Salarios, poder adquisitivo y productividad

La competitividad económica de las Provincias Unidas puede usar la estrategia de atar los salarios a la productividad, el salario deberá permitir que un trabajador pueda desarrollar una vida digna y mantener un nivel de vida razonable conforme al grado de desarrollo alcanzado por la economía de la Unión, sin embargo, el crecimiento sostenido de los salarios deberá guardar relación directa con el crecimiento de la productividad.

La relación económica sería:



$$\Delta S \approx \Delta P$$

Donde :

ΔS = crecimiento del salario real.

ΔP = crecimiento de la productividad.

La productividad NO debe entenderse jamás como cantidad de horas trabajadas ni esfuerzo físico realizado, ni cansancio sostenido, la productividad debe comprenderse como criterio como Productividad útil, o sea **cantidad+calidad producida / tiempo**. Trabajar más horas, desgastarse más no significa productividad.

Debe ser política de Estado de las Provincias Unidas de Venezuela aumentar progresivamente el poder adquisitivo de los ciudadanos, por ejemplo, un trabajador que percibe una mayor cantidad nominal de salario, pero enfrenta simultáneamente aumentos en alimentos, vivienda, transporte, energía y servicios no ha experimentado una mejora en su poder adquisitivo, por el contrario, pudiera decaer.

Por lo tanto, el desempeño salarial deberá evaluarse así:

- Poder adquisitivo.
- costo de vida.
- productividad.
- Inflación.
- Acceso a vivienda.
- Acceso a servicios.
- Capacidad de ahorro.

9.2 Relación entre productividad y crecimiento salarial



Cuando una economía aumenta su productividad, cada hora de trabajo genera una cantidad mayor de bienes y servicios. Ese crecimiento genera un espacio para aumentar remuneraciones sin destruir competitividad.

Por ejemplo:

Si durante un período determinado la productividad aumenta aproximadamente: **4 %** existirá una ventana económica para mejorar progresivamente los salarios en 2 ó 3%. Y esto a su vez sirve de incentivo a los trabajadores para ser más productivos. Ya que la productividad va atada al salario.

Sí el aumento del costo laboral no está respaldado por mayor producción dicho costo deberá ser absorbido mediante alguna combinación de:

- Reducción de plusvalía.
- Aumento de precios (Inflación).
- Menor inversión. (Disminución de capacidad de crecimiento).
- Despidos (Pérdida de capacidad productiva).
- Pérdida de calidad (Pérdida de confianza).
- Incremento de importaciones (Enfermedad Holandesa).

Por ello, es que los incrementos salariales deberán guardar relación directa con la productividad económica.

9.3 La productividad como fuente del bienestar

La productividad será una de las variables principales del modelo económico de las Provincias Unidas de Venezuela.



Se entenderá conceptualmente como:

$$Productividad = \frac{Producción\ obtenida}{Recursos\ utilizados}$$

Una sociedad será más productiva cuando pueda producir:

- Mayor cantidad.
- mejor calidad.
- Mayor valor agregado.
- Mejores servicios.

utilizando proporcionalmente menos:

- Menor tiempo.
- Menos energía.
- Menos capital.
- Menos materias primas.
- Menos horas de trabajo.
- Menos infraestructura.

Para ello el criterio indispensable es compensar esa relación con Alta tecnología e investigación y desarrollo (I+D), El objetivo jamás deberá consistir en exigir simplemente mayor esfuerzo físico al trabajador, La visión de Provincias Unidas es ser altamente tecnificada.

9.4 Compensación al trabajador mediante beneficios complementarios

Las Provincias Unidas de Venezuela (PUDV) podrán desarrollar mecanismos complementarios destinados a elevar la calidad de vida sin trasladar necesariamente la totalidad de dichos costos a la estructura salarial permanente de las empresas.

Entre ellos podrán encontrarse:



- Bonificaciones vacacionales.
- Vacaciones pagadas.
- Programas de turismo interno.
- Acceso a créditos hipotecarios.
- Programas de subvención de vivienda.
- Financiamiento educativo.
- Capacitación profesional.
- Cobertura sanitaria.
- Sistemas de ahorro.

Lo que se busca con esto es que se puedan establecer patrones de salario bruto montos numéricamente en moneda federal cantidades relativamente menores al patrón internacional, además de descargar carga monetaria a las empresas, pero se hace una compensación al trabajador con otros beneficios de alto valor que son difíciles de encontrar en otros países, eso hará atractivo el territorio de las Provincias Unidas tanto para invertir como para trabajar.

9.5 Distribución variable del costo de los beneficios según productividad

El trabajador deberá recibir por ley el **100 % de los beneficios laborales que le correspondan**. Sin embargo, la distribución de su costo entre el empleador y el Estado podrá variar en función del crecimiento efectivo de la productividad de la empresa. Como principio general, podrá establecerse una relación base, por ejemplo:

Empresa 70 % – Estado 30 %.



Cuando la empresa demuestre aumentos de productividad efectiva, la participación estatal podrá incrementarse progresivamente:

70/30 → 65/35 → 60/40 → 50/50 → 30/70.

El nivel alcanzado deberá determinarse mediante una fórmula o tabulador técnico basado en productividad verdadera y verificable.

El objetivo será crear un incentivo directo para que las empresas inviertan en:

- Tecnología
- Automatización.
- Capacitación.
- Métodos de producción.
- Calidad.
- Innovación.
- Eficiencia energética.
- Producción a escala.

De esta forma:

Mayor productividad empresarial
↓
mayor participación estatal en los beneficios laborales
↓
menor carga relativa para la empresa
↓
mayor incentivo para continuar invirtiendo y aumentando
productividad.

Dicha relación será establecida por el Índice de Productividad para Compensación Laboral (IPCL).



9.6 Índice de Productividad para Compensación Laboral (IPCL)

El (IPCL), mediante el cual cada empresa será evaluada anualmente según el incremento efectivo y comprobable de su productividad establecerá como hipótesis inicial el siguiente tabulador:

Nivel IPCL	Incremento anual de productividad	Empresa	Estado
E	Menor a 2 %	70%	30%
D	2 % - 4,99 %	65%	35%
C	5 % - 7,99 %	60%	40%
B	8 % - 11,99 %	50%	50%
A - Premium	≥ 12 %	30%	70%

El trabajador recibirá siempre el **100 % del beneficio correspondiente** la clasificación únicamente modificará la proporción financiada por la empresa y el Estado. La evaluación será realizada una vez al año por un **Comité Técnico de Productividad**:

- A. Empresa Regional → Comité Técnico Regional.
- B. Empresa Federal → Comité Técnico Federal.

Ambos organismos podrán ser fiscalizados respectivamente por el **Comité de Auditoría Regional o Federal**, según corresponda. La productividad deberá ser verdadera y verificable, considerando producción, calidad, inversión tecnológica, eficiencia, uso de recursos y valor agregado, evitando que una empresa mejore artificialmente su clasificación únicamente reduciendo personal o trasladando actividades a terceros.



La clasificación tendrá vigencia durante un ejercicio fiscal y podrá publicarse oficialmente:

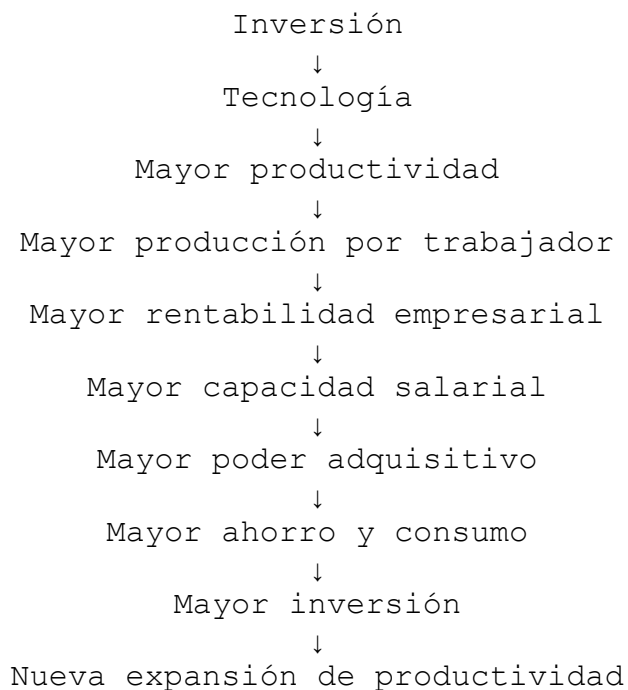
IPCL-E, IPCL-D, IPCL-C, IPCL-B, **IPCL-A Premium.**

Esto generará además un elemento de prestigio y sana competencia empresarial:

Una empresa IPCL-A recibirá mayores incentivos y además demostrará públicamente que se encuentra entre las organizaciones más productivamente de las Provincias Unidas.

Así el empresario empieza a tener dos (2) motivos verdaderos para perseguir el nivel A, ya que gana económicamente y gana reputación empresarial.

El funcionamiento esperado será:





9.7 Principio de Importación Productiva Preferente

Las Provincias Unidas de Venezuela mantendrán una economía abierta al comercio internacional. No se considerará automáticamente que

Importar es malo y que todo producto nacional debe ser protegido (eso es Autarquía)

Se usará una estrategia más inteligente y sutil. La política comercial se determinará principalmente por la función económica que desempeña dentro de Venezuela aquello que está siendo importado.

¿Qué quiere decir esto?

Se reducirán los costos asociados con la importación de aquellos bienes que contribuyan directamente:

- Aumentar capacidad industrial.
- Introducir tecnología de calidad.
- Aumentar productividad.
- Fabricar nuevos bienes.
- Promover investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).
- Modernizar procesos.
- Generar exportaciones.
- Crear empleo productivo.
- Aumentar valor agregado adentro de Venezuela.

Simultáneamente, los bienes terminados importados exclusivamente para consumo o comercialización podrán recibir una carga tributaria relativamente superior.



El propósito será modificar la relación de rentabilidad:

$$Rentabilidad_{producir} > Rentabilidad_{importar \text{ para revender}}$$

Categoría A → Bien final destinado al consumo o reventa

Será considerado Bien Final de Importación Comercial aquel producto que ingrese completamente terminado al territorio de la Unión y cuyo destino principal sea su utilización final o comercialización sin transformación productiva dentro de Venezuela.

Por ejemplo:

Una empresa importa una computadora portátil o aire acondicionado completamente ensamblada para posteriormente venderla.

La empresa:

Importa → almacena → distribuye → vende.

Existe actividad comercial y logística, pero no existe una transformación industrial ni valor agregado de relevancia en el producto.

Estos bienes podrán estar sometidos a la tarifa tributaria mayor al normal cuando exista una política federal dirigida a incentivar su fabricación o ensamblaje dentro de Venezuela.

Categoría B → Insumos y componentes productivos



Serán considerados Insumos o Componentes Productivos aquellos bienes importados destinados a incorporarse dentro de un proceso de fabricación, transformación, reparación, ensamblaje o producción, (I+D+I) dentro de Venezuela.

Por ejemplo:

Para fabricar una computadora podrán importarse:

- Procesadores.
- Memorias RAM.
- Unidades de almacenamiento.
- Pantallas.
- Tarjetas electrónicas.
- Componentes de alimentación.
- Conectores.
- Sensores.
- Circuitos integrados.
- Componentes estructurales.

Entonces si dichos elementos son utilizados para realizar Ensamblaje, programación, diseño, fabricación parcial, venta interna o exportación se habrá producido valor agregado dentro del territorio de la Unión, es por ello que estos bienes deberán acceder a tarifas de importación inferiores a las correspondientes al producto final terminado.

El objetivo inicial no será necesariamente consistir en fabricar dentro de Venezuela el 100 % de cada producto, eso es imposible, pero una nueva industria podrá comenzar mediante ensamblaje, posteriormente incorporar fabricación de piezas, después diseño, posteriormente ingeniería propia y finalmente desarrollar tecnología nacional.



Por ejemplo, definir 5 etapas iniciales.

1. Etapa 1: Importación de componentes → ensamblaje nacional.
2. Etapa 2: Componentes importados + carcasas y estructuras nacionales.
3. Etapa 3: Componentes importados + electrónica parcialmente fabricada nacionalmente.
4. Etapa 4: Diseño e ingeniería nacional.
5. Etapa 5: Desarrollo creciente de componentes tecnológicos propios.

Por lo tanto, la política industrial deberá comprender que la creación de una industria avanzada constituye un proceso progresivo.

Categoría C – Bienes de capital

Recibirán un tratamiento diferente a los bienes finales de consumo, un (1) bien de capital puede ingresar completamente fabricado al territorio venezolano y, sin embargo, constituir una herramienta destinada a producir nueva riqueza.

Entre ellos podrán encontrarse:

- Centros de mecanizado CNC.
- Robots industriales.
- Drones.
- Maquinaria agrícola.
- Servidores.
- Computadoras para ingeniería.
- Equipos de laboratorio.
- Equipos médicos.
- Turbinas.
- Maquinaria textil.
- Impresoras industriales.



- Líneas automatizadas de producción.
- Equipos para fabricación de semiconductores.
- Instrumentos científicos.
- Equipos de metrología.
- Maquinaria para procesamiento de alimentos.
- Sistemas industriales de automatización.

9.8 Diferencia entre producto terminado y bien de capital

Dos (2) productos completamente ensamblados pueden recibir tratamientos tributarios totalmente diferentes debido a su función económica.

Por ejemplo:

Una computadora personal importada para ser comercializada directamente podrá clasificarse como Bien Final de Consumo, mientras que una estación de cálculo de altas prestaciones importada para instalarse dentro de un centro de ingeniería encargado del diseño de turbinas aeroespaciales podrá clasificarse como Bien de Capital Tecnológico. Ambos productos ingresaron completamente ensamblados.

Sin embargo, uno se consume, mientras que el otro aumenta la capacidad productiva, es por ello que la condición de producto terminado no será suficiente para determinar su clasificación tributaria. Su uso económico será el criterio de clasificación.

9.9 Importación de tecnología inexistente nacionalmente

La política de protección productiva no deberá obligar a una empresa venezolana a utilizar maquinaria, tecnología o



componentes nacionales técnicamente inferiores simplemente para satisfacer una cuota administrativa.

Cuando un producto:

- No exista en Venezuela.
- No pueda producirse en cantidad suficiente.
- No cumpla requerimientos técnicos.
- Presente diferencias críticas de calidad.
- Resulte indispensable para desarrollar una nueva actividad.

Su importación deberá facilitarse, hasta que la Unión tenga las capacidades tecnológicas para satisfacerla, la protección productiva deberá favorecer el desarrollo industrial, jamás deberá convertirse en protección permanente de la ineficiencia.

9.10 Importación destinada a investigación y desarrollo

Los bienes destinados directamente a:

- Universidades.
- Laboratorios o centros de investigación.
- Centros tecnológicos.
- Desarrollo experimental.
- Ingeniería.
- Prototipos
- Medicina avanzada.
- Ciencias.
- Desarrollo tecnológico.

Podrán recibir tratamiento tributario preferencial. El conocimiento y la tecnología incorporados mediante estas



importaciones podrán generar posteriormente actividades económicas de mayor valor agregado.

9.11 Principio de Tributación productiva

Las Provincias Unidas podrán establecer una Tabla Tributaria Productiva (TTP) destinada a diferenciar la carga aplicada a las importaciones según su aporte a la capacidad productiva de la Unión.

El criterio es:

1. Mayor aporte directo a la capacidad productiva nacional → menor carga tributaria relativa.
2. Menor transformación nacional y mayor carácter de consumo final → mayor carga tributaria relativa.

Se establecerá un **Tributo Base (TB)** aplicable a las importaciones. Sobre este tributo se aplicará un coeficiente de reducción o incremento según la función económica del bien importado.

$$T_{final} = TB(1 + C)$$

Donde:

- TB = Tributo Base.
- C = Coeficiente de Incentivo o Recargo Productivo.
- T_{final} = tributo finalmente aplicado.



Como primera hipótesis:

Nivel	Función económica	Ajuste sobre TB	Si TB = 20 %
A Estratégico	Maquinaria, tecnología, investigación, bienes de capital	-75 % del TB	5%
B Productivo	Componentes, materias primas e insumos para fabricar	-50 % del TB	10%
C Transformación	Bienes que recibirán transformación o ensamblaje nacional	-25 % del TB	15%
D Neutro	Importación sin efecto productivo significativo	TB	20%
E Consumo final	Bien terminado destinado principalmente a comercialización	+50 % del TB	30 %
F No productivo	Bien terminado cuya importación no genera capacidad productiva y sustituye producción nacional viable	+100 % del TB	40 %

De esta manera, los bienes de capital, maquinaria, equipos científicos, componentes, materias primas, insumos industriales y tecnologías destinadas a procesos de producción podrán recibir condiciones preferenciales frente a bienes completamente terminados destinados principalmente a consumo o reventa.



9.12 Cánones por Uso de Infraestructura Federal

El uso económico de la infraestructura estratégica federal como autopistas, carreteras y puentes ferrocarriles, puertos, aeropuertos, terminales, centros de almacenamiento, patios logísticos y demás instalaciones catalogadas como infraestructura Federal estará sujeto al pago de un Canon Base Federal (CBF). Sobre dicho canon se aplicará el mismo principio de incentivo productivo utilizado en la tributación de importaciones, las actividades que contribuyan directamente al desarrollo, transformación, producción, investigación o expansión de la capacidad económica nacional recibirán reducciones sobre el canon base, mientras que aquellas destinadas principalmente al consumo, reventa o actividades de bajo aporte productivo estarán sujetas a recargos.

$$Canon_{final} = CBF(1 + C)$$

Donde:

- CBF = Canon Base Federal.
- C = Coeficiente de incentivo o recargo productivo.
- Canon final = monto efectivo a pagar por el uso de la infraestructura.



Nivel	Utilización económica de la infraestructura	Ajuste sobre CBF	Si CBF = 100 MF
A Estratégico	Maquinaria, tecnología, equipos científicos o bienes destinados a crear nueva capacidad productiva	-75 %	25
B Productivo	Componentes, materias primas e insumos destinados directamente a producción nacional	-50 %	50
C Transformación	Bienes destinados a ensamblaje, procesamiento o transformación dentro de Venezuela	-25 %	75
D Ordinario	Uso comercial o logístico sin efecto productivo especial	CBF	100
E Consumo final	Bien terminado destinado principalmente a comercialización o consumo	50%	150
F Bajo aporte productivo	Actividades que utilizan infraestructura federal sin generar capacidad productiva o sustituyen producción nacional viable	100%	200

El principio quedaría muy claro:



Quien utilice la infraestructura federal para producir nueva riqueza recibirá condiciones preferenciales, quien la utilice principalmente para introducir y comercializar riqueza producida en el exterior asumirá una carga mayor.

La Enfermedad Holandesa se combatirá con el principio de Pavlov (Golpe o chocolate)

9.13 Carácter temporal y revisable

La clasificación de los bienes importados, así como los incentivos, reducciones y recargos de cánones asociados a ellos, deberá ser objeto de una revisión técnica ordinaria cada dos (2) años. Esta revisión estará a cargo de un **Comité Técnico Federal de Cánones y Tributos**, integrado por especialistas en economía, ingeniería, industria, comercio, tecnología, estadística, producción, logística y demás áreas necesarias para evaluar objetivamente la evolución de la capacidad productiva nacional, jamás podrá estar bajo decisiones de burócratas.

El Comité deberá analizar, entre otros elementos:

- Existencia o inexistencia de producción nacional equivalente.
- Capacidad real de abastecimiento de la industria venezolana.
- Calidad y competitividad del producto nacional.
- Disponibilidad de materias primas y componentes.
- Importancia del bien para procesos industriales.
- Incorporación de nuevas tecnologías.
- capacidad de sustitución de importaciones.
- Generación de valor agregado.
- impacto sobre productividad, empleo y exportaciones.



Un bien que actualmente reciba tratamiento preferencial por no producirse en Venezuela podrá cambiar de clasificación cuando surja una capacidad nacional suficiente y competitiva. De igual manera, si una industria venezolana pierde temporalmente capacidad de abastecimiento, podrán flexibilizarse las condiciones de importación para evitar escasez, encarecimiento artificial o interrupciones productivas.

El Comité podrá realizar también revisiones extraordinarias antes de cumplirse el período de dos (2) años cuando existan cambios tecnológicos, crisis de abastecimiento, aparición o desaparición de industrias estratégicas u otras circunstancias económicas relevantes. Sus decisiones deberán estar técnicamente fundamentadas, ser públicas y quedar sujetas a fiscalización por el Comité de Auditoría Federal.

9.14 Sistema Federal de Certificación y Etiquetado de Importaciones

Toda mercancía destinada a ingresar a las Provincias Unidas de Venezuela deberá ser previamente registrada en un **Portal Federal de Importaciones y Clasificación Productiva**, lo cual se hará desde el inicio del proceso de compra mediante el cual se determinará su categoría dentro de la Tabla Tributaria Productiva y, cuando corresponda, dentro de la Tabla de Cánones de Infraestructura Federal. Desde el inicio del trámite de compra o importación, el producto



recibirá una **Certificación Federal de Clasificación**, asociada a su identificación comercial y técnica.

La certificación deberá contener como mínimo:

- I. Identificación del importador o comprador.
- II. Descripción del producto.
- III. Fabricante.
- IV. País de origen.
- V. Código de identificación.
- VI. número de serie, cuando exista.
- VII. número de lote, modelo u otro identificador cuando no aplique número de serie.
- VIII. Cantidad.
- IX. Valor declarado.
- X. Destino económico.
- XI. Clasificación productiva.
- XII. Clasificación Tributaria Federal.
- XIII. Clasificación de Canon Federal.
- XIV. Fecha de emisión.
- XV. Código único de clasificación.

Cada certificación generará una **Etiqueta Federal de Importación**, preferiblemente digital mediante código QR o sistema equivalente, vinculada directamente al registro electrónico del producto en el portal Federal.

De esta manera:

**Producto → Identificación → Clasificación Federal →
Tributo → Canon → Trazabilidad.**

9.15 Clasificación previa

Antes de que la mercancía salga hacia Venezuela, el sistema deberá determinar si corresponde, por ejemplo, a:



- A → Estratégico.
- B → Productivo.
- C → Transformación.
- D → Ordinario.
- E → Consumo final.
- F → Bajo aporte productivo.

A partir de esa clasificación quedarán previamente definidos:

$$\text{Tributo}_{final} = TB(1 + C_T), \text{ Canon}_{final} = CBF(1 + C_C)$$

Por tanto, cuando el producto llegue a un puerto, aeropuerto, terminal o punto fronterizo de las Provincias Unidas, la autoridad no tendrá que comenzar nuevamente su clasificación.

Simplemente verificará:

**Producto físico ↔ identificación ↔ certificación federal
↔ declaración realizada.**

9.16 Importaciones empresariales

Una empresa que importe una máquina CNC para instalarla en una fábrica deberá declarar previamente su destino productivo.

El sistema podrá clasificarla como:

A → Estratégico/Productivo

Concederles las reducciones tributarias y de cánones correspondientes.

La máquina quedará vinculada mediante su número de serie al establecimiento productivo declarado. Si posteriormente se comprueba que fue revendida y nunca utilizada para la finalidad productiva declarada, podrá exigirse:



**diferencia tributaria + diferencia de cánones + sanción
correspondiente**

Por fraude a la Federación

Así se evita que alguien utilice fraudulentamente una clasificación productiva para importar mercancías destinadas realmente a la reventa.

Mientras que una empresa que importe componentes para fabricar computadoras, línea blanca, vehículos, ropa, etc. dentro de Venezuela podrá recibir una clasificación productiva y, por tanto, una carga considerablemente menor. Así aparece deliberadamente una diferencia de precios:

1. Producto extranjero terminado → mayor costo relativo.
2. Producto fabricado o ensamblado nacionalmente → mayor competitividad.

El consumidor seguirá siendo libre de comprar el producto extranjero, pero deberá asumir su verdadero costo dentro de la política productiva de la Unión.

Un ciudadano o habitante de la Unión siempre debe tener derecho a elegir y jamás se lo podrá imponer que comprar bajo el principio de libre albedrío, pero La Federación podrá hacer uso de todos sus recursos para fomentar el consumo de producción nacional cuando esté disponible y cumpla con los requerimientos respectivos.



9.17 Etiquetado y trazabilidad

El sistema podrá utilizar un Código Federal Único de Importación (CFUI)

CFUI ↔ Producto ↔ Serie/Lote ↔ Importador ↔ Clasificación

Esto permitiría conocer posteriormente:

- ¿Cuándo ingresó?
- ¿Quién lo importó?
- ¿Cuánto pagó?
- ¿Qué clasificación recibió?
- ¿Cuál fue su destino declarado?
- ¿Qué beneficios obtuvo?
- Si continúa cumpliendo las condiciones que justificaron esos beneficios.

9.18 Principio económico

La finalidad del sistema no es impedir al ciudadano comprar productos extranjeros, será introducir una señal económica muy sencilla:

Quien importe para producir dentro de Venezuela recibirá ventajas quien importe exclusivamente para consumir o revender asumirá una mayor carga relativa.

De esta forma, la decisión final continuará perteneciendo al consumidor y al empresario, pero los precios favorecerán naturalmente a fomentar la industria nacional.

9.19 Certificación automática para compras internacionales de personas naturales



Cuando una persona natural realice una compra internacional para uso personal, la aplicación del tributo y de los cánones correspondientes deberá efectuarse de manera **automática al momento de la compra**, evitando trámites posteriores, pagos en aduana o procedimientos adicionales para recibir el producto.

Para ello, la Federación podrá establecer mecanismos de integración con plataformas de comercio electrónico, empresas de transporte aéreo o marítimo, servicios de courier y demás operadores logísticos internacionales. Estos sistemas estarán conectados con la base de datos federal de clasificación productiva.

Durante la compra, el consumidor únicamente deberá proporcionar información básica cuando sea necesaria, como:

- Tipo de producto.
- Modelo o identificador.
- Cantidad.
- Valor.
- Destino.
- Declaración de uso personal.

El sistema identificará automáticamente la clasificación, cruzará información con la base de datos del comité técnico de Tributo y canon Federal, analizará si hay opciones naciones de igual características y posteriormente calculará:

**Precio del producto + Tributo Federal + Canon aplicable
+ Transporte = Precio final.**

El monto será cobrado conjuntamente con la compra, de forma semejante a un impuesto incorporado en el precio final. Una vez realizado el pago, el producto quedará identificado



electrónicamente y podrá ingresar y ser entregado al consumidor sin que éste deba realizar posteriormente nuevos trámites de liquidación.

Por ejemplo:

Laptop extranjera comprada directamente:

- Precio internacional: USD 1.300
- Tributos y cánones: USD 700
- Precio final: USD 2.000

Mientras que una laptop ensamblada o producida dentro de las Provincias Unidas podría ofrecerse por: **USD 1.200**

El consumidor seguirá teniendo plena libertad de adquirir cualquiera de las dos (2). Sin embargo, el propio sistema de precios generará un incentivo económico natural para favorecer el producto elaborado dentro del país. La política productiva no impedirá al ciudadano comprar en el exterior, pero cuando exista una alternativa nacional competitiva, debe ser económicamente más atractivo comprar Hecho de Venezuela, la idea es aumentar la cantidad de Made in Venezuela de forma progresiva.